



CARTA CIRCULAR

PARA: Secretarios de Educación de departamentos, distritos y municipios certificados, ICETEX, Superintendencias y Cooperativas

DE: Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

ASUNTO: Orientaciones y procedimientos adicionales sobre inversiones de cooperativas y mutuales en proyectos de educación formal, adelantados conjuntamente con las secretarías de educación

FECHA: Junio 28 de 2005

Transcurridos cuatro meses desde que se envió la carta circular del 22 de febrero del presente año, este despacho ha considerado necesario señalar complementos a los criterios y procedimientos fijados en la citada carta, a fin de lograr mayor eficiencia y agilidad en el proceso de inversión de excedentes de las cooperativas en proyectos educativos, aprovechando al mismo tiempo la experiencia adquirida en estos meses, para el óptimo cumplimiento de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 2880 de 2004.

Acorde con lo anteriormente expuesto, se formulan las siguientes orientaciones:

- 1 – Si bien la ampliación de cobertura de los estudiantes en el sistema educativo es la prioridad, también podrán desarrollarse programas educativos que propicien el acceso a los establecimientos educativos, tales como textos, materiales, transporte, alimentación, uniformes y otros que fomenten la permanencia.
- 2 – Una vez que las secretarías de educación presenten a las cooperativas y mutuales las necesidades educativas contenidas en sus Planes de Desarrollo sobre cobertura y permanencia, estas entidades podrán optar por aquellas que puedan atender mediante la inversión de sus excedentes.
- 3 – La inversión de los recursos podrá hacerse directamente por las cooperativas cuando las circunstancias lo permitan, como en el caso de compra de suministros o dotaciones, siempre que se cumplan los procedimientos establecidos en cada caso para garantizar la transparencia. En el convenio que suscriban las partes se fijarán los componentes que serán objeto de financiación, el manejo de los recursos, es decir, si son directos o mediante una administración fiduciaria o conformación de un fondo fiduciario, el monto de la inversión y el seguimiento al programa o proyecto, entre otros aspectos. Igualmente, se establecerán los procedimientos de control, tales como cotizaciones, suscripción de actas, veedurías y otros. Por su parte, los establecimientos educativos beneficiados aplicarán el Decreto 992 de 2001, en lo relacionado con administración de inventarios.



4 – Cuando los recursos exijan una intermediación para su administración, esta deberá ser convenida entre las partes, a través de un fondo o mediante encargo fiduciario. En ningún caso los recursos se incorporarán al presupuesto de la entidad territorial.

5 – Para efectos de la inversión en educación formal, tanto por intermedio de ICETEX como de las Secretarías de Educación, el plazo será el año gravable siguiente a aquel en que se generaron los excedentes que se invertirán. En consecuencia, el informe a que se refiere el artículo 4 del Decreto 2880 de 2004 se presentará a la superintendencia correspondiente, dentro de los plazos para el reporte de información general que definan estos organismos de supervisión. El formato de reporte será expedido por las superintendencias y reflejará el impacto de la inversión sobre cobertura y permanencia, población favorecida por zona, municipio y establecimiento, inversión, administración y seguimiento a la aplicación de los recursos.

6 – La inversión de excedentes en beneficio de familiares y allegados de los afiliados a las cooperativas será procedente cuando la secretaría de educación tenga identificado el municipio y el establecimiento educativo donde existe la necesidad para atender población escolar de los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN.

7 – La inversión en infraestructura será en la zona rural, previo estudio de capacidad instalada, y deberá garantizarse la conclusión de la obra.

8 – La inversión priorizará las poblaciones menos favorecidas de los municipios no certificados. En los municipio certificados la prioridad será la población vulnerable y rural donde la hubiere.

Sobre el proceso de presentación y desarrollo de los proyectos se recomienda:

1. La secretaría de educación presentará a las cooperativas las líneas de inversión prioritarias para atender cobertura y permanencia, consignadas en su respectivo Plan de Desarrollo.
2. Cada cooperativa optará libremente por la necesidad sobre cobertura y permanencia que atenderá mediante la inversión de los excedentes.
3. La secretaría de educación logrará acuerdos con cada cooperativa y le brindará la asesoría que sea necesaria para que presente el respectivo proyecto.
4. La secretaría de educación analiza el proyecto y si es viable, envía al Ministerio de Educación la línea del proyecto siguiendo los lineamientos contenidos en los anexos de la carta circular del 22 de febrero de este año 2005, para su visto bueno.
5. La Dirección de Poblaciones y Proyectos Intersectoriales estudiará cada línea de proyecto y se pronunciará en el sentido a que haya lugar.
6. Recibido el visto bueno, si es del caso se suscribirá un convenio entre la secretaría de educación y la cooperativa en el cual se consignarán los pormenores sobre el desarrollo de la inversión, ejercicio de la auditoría, nivel educativo que se atenderá y demás formalidades propias de esta modalidad de convenios.
7. La secretaría de educación hará el seguimiento a la inversión de los recursos y con cargo a ellos ejercerá la auditoría a que haya lugar. Cuando se trate de inversión directa, las medidas de control, que se apliquen, se consignarán en el convenio.



Ministerio de Educación Nacional
Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media
República de Colombia

Las anteriores instrucciones se tendrán en cuenta para la presentación de las líneas de los proyectos, además de las contenidas en los anexos de la carta circular del 22 de febrero de 2005.

Original firmado

JUANA INÉS DÍAZ TAFUR
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

Preparó: Francisco Ramírez
Revisaron: Isabel Segovia y Mauricio Castillo